

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	18 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 352, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Ya en enero de 1936 la Comisión de Tarifas y Comisiones, creada por Orden ministerial de 3 de mayo de 1936, inició la ordenación del Seguro Colectivo o de Grupo. Ahora bien, el gran impulso y desarrollo que están adquiriendo en nuestro país los seguros llamados de Grupo, exige de un modo apremiante su regulación, tanto más cuanto que tal modalidad o combinación de seguro del Ramo de Vida no era practicada al publicarse el Reglamento de Seguros, de 2 de febrero de 1912, que en sus artículos 6, 16, 17, 18, 24 y 25 señala los requisitos a que deben ajustarse los modelos de pólizas, sin que entre éstos figuren los que hoy se consideran indispensables para garantía de cuantas personas ampara esta modalidad del Seguro; y en consecuencia, a fin de evitar erróneas interpretaciones y cumpliéndose la obligada función tutelar y vigilante que tiene encomendada la Dirección General de Seguros, ha llegado el momento de decidir concretamente lo que debe entenderse por Seguro Colectivo o de Grupo y las condiciones que el mismo debe reunir para llenar su verdadera función, sin adulteraciones ni mixtificaciones que lo desacrediten en lo futuro; y en su vista, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Seguros, a petición del Sindicato Nacional del Seguro y las recientes conclusiones adoptadas sobre el particular por el Instituto de Actuarios españoles, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Se entenderá por Seguro Colectivo o de Grupo el que reúna los requisitos siguientes:

a) Que se contrate con una Entidad aseguradora inscrita en el Registro especial creada por la Ley de 14 de mayo de 1908, por una persona natural o jurídica que legalmente represente a la colectividad asegurada, se expidan o no certificados individuales para los asegurados o beneficiarios.

b) Que cubra alguno de los riesgos de Vida, Invalidez, Accidentes o cualquier combinación de los mismos, para el 75 por 100 de los componentes de la colectividad asegurable.

c) Que la colectividad asegurada esté integrada por individuos dependientes de un mismo empresario o que ejerzan iguales actividades o tengan la misma profesión, empleo u oficio.

d) Que la prima global sea la suma de las primas correspondientes a cada asegurado, calculadas según las tarifas que apruebe la Dirección General de Seguros para los Seguros de Grupo.

e) Que el pago de la prima correspondiente se efectúe por el empresario o por la representación legal de la colectividad bajo un solo recibo, aunque su importe se reparta total o parcialmente entre los individuos asegurados.

f) Que cuando se reparta total o parcialmente el importe de la prima global entre los componentes del Grupo, la fracción que a uno cualquiera se atribuya no sea superior a la prima que tendría que satisfacer por un Seguro individual de las mismas garantías, con arreglo a su edad y a las reducciones aplicadas en los recargos para el Seguro de Grupo.

g) Que sean iguales las cantidades aseguradas para todos los componentes del Grupo, o, que de ser distintas, se fijen en función de los sueldos, categorías u otro factor análogo justificativo,

dentro de la colectividad, de las diferencias que se establezcan.

2.º Todos los Seguros que no reúnan los requisitos anteriores sólo podrán contratarse a las primas y condiciones aprobadas por la Dirección General de Seguros para Seguros individuales.

La publicidad o propaganda directa o indirecta de esta clase de Seguro deberá someterse, en todo caso, a la previa censura del citado Centro.

3.º Dentro del plazo de tres meses, los Seguros contratados hasta el presente, como de Grupo o Colectivos, que no reúnan las condiciones anteriores deberán ser rescindidos, devolviéndose a los asegurados la prorrata de prima a que haya lugar, a menos que, por acuerdo de ambas partes contratantes, se adapten a las normas indicadas, o se transformen en Seguros personales, en los cuales las primas sean las que correspondan a la edad de cada asegurado, según las tarifas aprobadas para los Seguros individuales.

4.º En consonancia con lo dispuesto en la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de febrero de 1912 corresponde a la Dirección General de Seguros la ejecución e interpretación de cuanto se dispone en la presente Orden y sancionar las infracciones a la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 16 de diciembre de 1943.
=J. Benjumea.=Ilmo. Sr. Director general de Seguros».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de diciembre de 1943.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 350, correspondiente al día 16 de diciembre de 1943, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: El derecho establecido por la legislación vigente, para el pastoreo con ganado de uso propio en los montes de utilidad pública, de la propiedad de los pueblos que, ejercitado en armonía con el espíritu que al reconocerlo inspiró al legislador, por el hondo contenido social que tal beneficio supone, viene, con frecuencia, siendo desvirtuado, observándose en los planes anuales de aprovechamientos, que los cupos de ganado vecinal que en ellos figuran rebasan; con creces, por su mero, las necesidades que tanto la economía como el sustento familiar para sí reclaman.

Consecuente con tal criterio, fué dictado el Real Decreto de 8 de mayo de 1884, que en su artículo 35 establece que puede pastar gratuitamente el ganado de uso propio de cada vecino, entendiéndose por tal el mular, caballar, boyal y asnal, destinado a los trabajos agrícolas e industriales de los vecinos, y el cabrío, lanar y de cerda que cada vecino dedica al consumo propio de su casa, siendo tal derecho corroborado, y con idéntico alcance, por la Real Orden de 25 de junio de 1903, en la que, además, se dispuso que el expresado aprovechamiento vecinal por el ganado de uso propio tiene, forzosamente, que sujetarse a lo que sobre el particular se prevenga en los planes aprobados.

Como quiera que las disposiciones citadas, hoy en vigor, si bien definen y concretan las características y finalidad de esta clase de disfrute, no fijan, en cambio, la cuantía que por clase de ganado ha de corresponder a cada vecino, omisión ésta que conviene subsanar, tanto en beneficio de la conservación del monte como de los

intereses generales del Municipio y del Estado.

Este Ministerio, dispone:

1.º El derecho al aprovechamiento vecinal de pastos, en los montes de utilidad pública, se limitará, por lo que a cada vecino afecte, del modo siguiente:

Con cuatro cabezas de ganado mayor destinado a trabajos agrícolas e industriales, dos reses de ganado cabrío, dos porcinas y tres cabezas de ganado lanar, para familias constituidas con un número de hijos que no pase de tres, aumentándose una cabeza de lanar por cada hijo que exceda de esta cifra.

2.º Al objeto de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales, antes de redactar los planes anuales de aprovechamientos, recabarán, de los respectivos Ayuntamientos, el censo de ganado de uso propio de los vecinos, y

3.º Que el aprovechamiento con carácter vecinal tendrá, forzosamente, que sujetarse a cuantas prevenciones se establezcan en los planes de aprovechamientos que se formulen por los Servicios Forestales.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de diciembre de 1943.
=Primo de Rivera.=Ilmo. señor Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 22 de diciembre de 1943.

El Gobernador civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en Circular de fecha 27 de noviembre último, me dice lo que sigue:

«Por Ley de su creación, el Instituto de Estudios de Administración Local tiene como fines especiales los de investigación, estudio, formación, enseñanza y propaganda de las materias de Administración Local, y entre sus secciones comprende la de biblioteca, documentación y publicaciones. Al objeto de que este alto centro de Administración Local pueda conocer todos los aspectos de la vida local, reflejados en las publicaciones de esta naturaleza, editados por las Diputaciones y Ayuntamientos, se servirá V. E. comunicar a las Corporaciones de la provincia de su mando, que procedan a enviar al Instituto de Estudios de Administración Local (calle de García Morato, núm 7, Madrid) todas las publicaciones que hayan editado desde el 18 de julio de

1936 y las que en lo sucesivo se editen, así como aquellas otras anteriores a 1936, que estén vigentes, y que por su interés merezcan ser conocidas, especialmente las Ordenanzas y Reglamentos, tanto de régimen interior como de servicios, así como la modelación utilizada en la práctica de las diversas funciones administrativas.

Al propio tiempo, se reitera la Orden Circular de esta Dirección, de fecha 8 de noviembre de 1939, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, del día 10 de noviembre, por la que se obligará a las Diputaciones y Ayuntamientos a remitir, puntualmente, dos ejemplares de cada publicación a la Secretaría Técnica y a la Sección segunda de esta Dirección General.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, efectos consiguientes y para que se proceda a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su conocimiento y de las Corporaciones afectadas».

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se publica en este periódico oficial, a los efectos en ella prevenidos.

Burgos 20 de diciembre de 1943.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 858.

Anulando, por extravío varias, cartillas de racionamiento.

El «Boletín Oficial del Estado», número 347, de fecha 13 del actual, anuncia el extravío de las cartillas de racionamiento, del segundo ciclo siguientes:

De la serie O. de tercera categoría, números 599.688 y 589.678.

De la Serie VI, números 26.922, 26.975, 26.976, 26.977, 26.978, 26.980 y 26.987.

De la Serie VA, números 306.217, 306.850, 306.218, 228.305, 228.304, 266.051, 266.052, 266.050, 266.055, 266.054, 266.053 y 292.655.

De la Serie SS, número 162.568, las cuales quedan anuladas a todos los efectos.

Los Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, cursarán las oportunas órdenes a las tiendas de ultramarinos y panaderías, para que recojan estas cartillas a las personas que se presentaren con ellas a retirar racionamiento, dando cuenta a esta Delegación, a fin de instruir las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que las hubieren obtenido.

Burgos 12 de diciembre de 1943.
=El Gobernador Civil accidental,
Julio de la Puente Careaga.

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO

Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que se han dirigido a esta Junta en solicitud de que les sean enviados los impresos de declaraciones juradas precisas para la confección del Censo ganadero, ordenado por Circular de esta Junta de fecha 9 de los corrientes (B. O. de la provincia número 284, del día 13), mediante la presente les significo que los impresos de referencia, han sido remitidos a los Sres. Inspectores Municipales Veterinarios, Secretarios de dichas Juntas, con cuyos funcionarios los Ayuntamientos y sus Secretarios deben colaborar para la más rápida y exacta confección del Censo de referencia

Burgos 23 de diciembre de 1943.
=El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Se notifica a los Ayuntamientos que a continuación se detallan la obligación que tienen de presentar en esta dependencia la certificación del 1'20 por 100 del Impuesto de Pagos, correspondiente al tercer trimestre del año actual, que hasta la fecha no han remitido. El cumplimiento de este servicio habrán de efectuarlo en plazo que no exceda de seis días, transcurrido el cual les será impuesta la sanción reglamentaria que preceptúa el Reglamento del impuesto de que se trata, sin más notificación ni requerimiento.

Alfoz de Bricia, Altos (Los) y Ausines (Los).

Balbases (Los), Barrio de Muñó, Barrio de San Felices, Bentretea y Bozoo.

Cabañes de Esgueva, Cabia, Canicosa de la Sierra, Cañizar de los Ajos, Carcedo de Bureba, Castrovido, Cayuela, Cebrecos, Celada del Camino, Citores del Páramo, Contreras, Cubillo del Campo y Cuevas de San Clemente.

Espinosa de Cervera, Espinosa del Camino, Espinosa de los Monteros, Eterna, Fresneda de la Sierra Tirón y Fresneña.

Gallega (La), Gredilla de Sedano, Grijalba y Guadilla de Villamar.

Horra (La) y Huermeceles.

Junta de Villalba de Losa.

Madrugal del Monte, Modúbar de la Emparedada y Moradillo de Sedano.

Nebreda.

Padilla de Abajo, Palazuelos de Muñó, Pedrosa de Duero, Pedrosa del Páramo y Pinilla de los Barrueros.

Quintanaélez, Quintana Loma, Quintanilla del Agua, Quintanilla del Coco y Quintanilla Pedro Abarca.

Rabé de las Calzadas, Reinoso, Revilla (La), Revillarruz, Rublacedo de Abajo y Rucandio.

Sandoval de la Reina, San Millán de Lara, Santa Gadea del Cid y Santa María Mercadillo.

Tejada, Terminón y Tubilla del Lago.

Valcárceres (Los), Valcavado de Roa, Valle de Tobalina, Vid de Bureba (La), Vileña, Vilviestre del Pinar, Villambistia, Villanueva de Carazo, Villanueva de Teba, Villasandino, Villaverde Peñahorada, Villaveta, Villovela de Esgueva y Villusto.

Burgos 21 de diciembre de 1943.
=El Administrador de Rentas Públicas, F. Javier Mosquera.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

En el «Boletín Oficial del Estado», número 353, correspondiente al día 19 de los corrientes, se publica la convocatoria del tercer concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de 2.ª categoría, y a cuyo efecto se concede un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de dicha convocatoria.

En el B. O. de referencia se consignan las condiciones precisas para solicitar libremente una o varias plazas, así como los modelos de instancia y de ficha para proveer las vacantes.

En relación con la provincia de Burgos se anuncian las Secretarías de Quintanar de la Sierra y de Oña-Barcina de los Montes, con 5.500 pesetas.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 328, correspondiente al día 24 de noviembre ppdo., se transcribe la relación provisional de las plazas de Directores de bandas de música, vacantes en Corporaciones locales, dando un plazo de quince días hábiles para admitir reclamaciones sobre omisión de plazas, categoría y sueldo asignado a las publicadas, etc.

En la provincia de Burgos no figura vacante alguna de esta clase.

Burgos 22 de diciembre de 1943.
=El Presidente, J. J. Fernández Villa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala, de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos que luego se harán mención, se ha dictado la siguiente sentencia número 83.

En la ciudad de Burgos, a diez de junio de mil novecientos cua-

renta y tres.—Señores: D. Constanancio Pascual Sánchez, D. José M.^a Olmedo Almeida y D. Marín R. Castellanos Sánchez.—La Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3, de los de Bilbao y su partido, seguidos entre partes: de una, como demandante-apelante, Anacleta Cámara Andrés, viuda, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Bilbao, representada y defendida, en concepto de pobre, por el Procurador D. Francisco Rodríguez Perdiguero, y el Letrado D. José García Arnáiz, respectivamente, y en calidad de demandada-apelada, la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados, domiciliada en Bilbao, la que no se ha presentado en esta alzada, representándola, por tal motivo, los Estraños del Tribunal.

Se aceptan los Resultandos de la sentencia apelada, dictada por el Juzgado de primera instancia número 3, de los de Bilbao y su Partido, el doce de junio de mil novecientos cuarenta y dos, la que, desestimando la demanda, absuelve a la Entidad demandada de la reclamación contra la misma formulada.

Resultando: Que contra la expresada sentencia interpuso recurso de apelación, en tiempo y forma, la parte actora, y admitido el mismo, en ambos efectos, por el Juzgado de instancia, previo emplazamiento de las partes, se elevaron los autos apelados a este Tribunal, en el que sólo se personó la apelante, haciéndolo, en plazo y forma. Previos los trámites legales, se señaló día y hora para la vista, en los cuales se constituyó el Tribunal para tal trámite en la Sala Audiencia, no habiendo asistido el Letrado dicho en el encabezamiento de esta resolución, por lo que se dió el pleito visto para sentencia.

Resultando: Que en la tramitación de esta litis se han observado, en ambas instancias, las formalidades rituarías.

Visto, siendo Ponente el Magistrado del Tribunal D. José María Olmedo Almeida.

Se aceptan los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que para estimar la excepción perentoria de prescripción de la acción ejercitada por la demandada, tiene que haber transcurrido un año desde el día en que pudo ejercitarse la acción, a la vista de los artículos 1968 y 1969 del Código Civil; estableciendo el Tribunal Supremo, en su sentencia de ocho de mayo de mil novecientos tres, la doctrina interpretativa del segundo de dichos

artículos, de que no deben tenerse en cuenta para la determinación del momento en que debe empezar a correr el término de la prescripción para la computación del mismo, ninguna razón ni circunstancia que no afecte a la posibilidad legal del ejercicio de la acción que ha de ser prescrita, esto es, que la ley reputa que es período de prescripción de la acción todo aquél durante el cual el perjudicado pudo conocer, legalmente, disfrutaba de vía expedita para el ejercicio de aquélla, a pesar de lo cual no la utilizó.

Considerando: Que la sentencia confirmatoria de la de primera instancia debe contener la condena en costas de la parte apelante, por imperativo del último párrafo del artículo 710 de la Ley rituaría civil, en los juicios de esta clase,

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en este juicio, en doce de junio de mil novecientos cuarenta y dos, por el Juzgado de primera instancia número 3, de Bilbao y su partido, debemos confirmar y confirmamos, totalmente, dicha decisión, imponiéndose al apelante las costas causadas en la presente alzada. Y a su tiempo devuélvanse los autos apelados al Juzgado de su origen, con certificación de este proveído y carta orden, a sus correspondientes efectos.

Así, por esta nuestra sentencia que, para su notificación al Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Constancio Pascual.—José M.^a Olmedo.—Marín N. Castellanos.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior, por el señor D. José M.^a Olmedo Almeida, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando Audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. Burgos, diez de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Ante mí: Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, la cual firmo en Burgos, a quince de junio de mil novecientos cuarenta y tres.—Antonio María de Mena.

Burgos

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado el sumario 263 de este año, por estafa, ha acordado se cite por medio de la presente a Antonio Morales García, de 42 años, natural de Santander, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta

cédula comparezca en este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia, al objeto de ser oído en concepto de inculcado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, en Burgos a 18 de diciembre de 1943.—El Secretario Judicial, Emiliano Corral,

Roa

EDICTO

D. Manuel de la Cruz Presa, Juez de Instrucción de la villa de Roa y su partido.

Hago saber por medio del presente edicto, que este Juzgado instruye sumario número cuarenta y uno del año actual, por delitos contra la propiedad, contra la procesada Carmen González y Giménez, por sustracción de varios efectos en Mambrilla de Castrejón, en veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, a varios vecinos del pueblo, y entre los efectos no recuperados se encuentran los que siguen:

Siete cortes de tela, en colores y blanca; dos cortes de vestido, dos kilos de arroz, dos de azúcar, siete peines grandes, cuatro peinas, diez carretes blancos y negros, dos millares de agujas, cuatro papeles de agujas de máquina, diez trozos de jabón, una botella de aceite, un queso de kilo, cuatro pares de zapatillas de invierno y tres de verano, dos piezas de puntilla, cuatro pares medias de seda, diez pares de calcetines (cinco de seda y cinco corrientes), dos kilos y medio de tocino, un fondo de señora, medio kilo de café, seis cajetillas, quinientas pesetas, veinticinco más, media fanega de cebada, cinco kilos de tocino, una bata confeccionada, seis metros de camisas, un pantalón de pana negro, un par de zapatos y diez cajetillas otras quinientas veinticinco pesetas.

Los efectos sustraídos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado, en la causa de referencia, junto con las personas que las tuviesen en su poder, si no justificasen la forma y modo de adquisición de los mismos.

Dado en Roa a diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Instrucción, Manuel de la Cruz Presa.—El Secretario, P. de la Fuente.

D. Manuel de la Cruz Presa, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Roa y su partido,

Por el presente Edicto, acordado publicar en el sumario número 39 de 1943, sobre sustracción de aves, conejos y otros efectos, ruego a las autoridades de todos los

órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraído y detención de poseedores ilegítimos, Manuel Barrul, de 24 años, natural de Lugo; Manuel Giménez, de 60 años, de Salamanca; Diego Giménez, de 25 años, de Madrid; Antonio Giménez Escudero, de 14 años, de Encinillas (Segovia), y Agustín Giménez Dual, de 11 años, de Mucientes (Valladolid).—P. de la Fuente.

Requisitoria.

D. Manuel de la Cruz Presa, Juez de Instrucción de la villa de Roa y su partido,

Hago saber por medio de la presente que en este Juzgado se instruye sumario número 40, del corriente año, y que en auto de la fecha he acordado el procesamiento del llamado Pedro Pérez Alonso, hijo de José Pérez García y de Francisca, de 25 años de edad, soltero, natural de Valladolid, sin residencia, el cual comparecerá, en término de diez días, para ser notificado de dicho auto y ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Roa a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Instrucción, Manuel de la Cruz.—El Secretario, P. de la Fuente.

EDICTO

D. Manuel de la Cruz Presa, Juez de Instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, mandado publicar en el sumario número 40 del corriente año, en providencia de la fecha, se acuerda citar de comparecencia ante este Juzgado, por término de diez días, a las personas perjudicadas dueñas de los efectos sustraídos por los autores del delito que se persigue para ofrecerlos el procedimiento, las cuales deberán además acreditar la preexistencia mediante dos testigos.

Reseña de lo sustraído.

Una piel de cordero recién desollada, media cabeza, una pata y unos costillares de la misma res, con peso aproximado de un kilogramo; 12 kilogramos de garbanzos y tres de miel en un botijo.

Dado en Roa a 3 de diciembre de 1943.—El Juez de Instrucción, Manuel de la Cruz Presa.—El Secretario, P. de la Fuente.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, con fecha 20 de diciembre corriente, se ha servido dictar la siguiente providencia.

Vista la anterior instancia de D. Arcadio Lantarón, renunciando a la mina de lignito «Fortuna», número 3.413, de 60 hectáreas, sita en término de Soncillo, de esta provincia.

Visto el Reglamento general para el régimen de la minería, y el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que el interesado acompaña resguardo de la Delegación de Hacienda, del pago del canon anual de superficie de 1943, correspondiente al talón de cargo número 258 y número 457 de Depositaria, de 15 de los corrientes, por lo que ya no adeuda nada a la Hacienda.

Considerando: Que es potestativo en todo interesado renunciar total o parcialmente a la concesión de una mina; de conformidad con el precitado informe, vengo en acceder a lo solicitado por D. Arcadio Lantarón admitiendo la renuncia a la concesión de lignito «Fortuna», número 3.413 de 60 hectáreas, sita en término municipal de Soncillo, de esta provincia, cancelando el expediente, declarándole fenecido y sin curso.

Comuníquese esta resolución a la Delegación de Hacienda, para su caducidad y dada de baja en el padrón de minas para 1944.

Háganse las publicaciones reglamentarias y declárese franco y registrable el terreno una vez que sea firme esta providencia.

Lo que, de orden de la citada Autoridad, se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos y para conocimiento del interesado.

Palencia 20 de diciembre de 1943. — El Ingeniero Jefe interino, G. Bretones.

Alcaldía de Retuerta.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Retuerta 15 de diciembre de 1943. — El Alcalde, Cándido García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Covarrubias, Puentedura, Desquera de Ebro, Valdelateja, Milagros, Hortigüela, Mambriillas de Lara, Oquillas, Zael, Bahabón de Esgueva, Quintanar de la Sierra, Regumiel de la Sierra, Arauzo de Miel y Sasamón.

Alcaldía de Milagros.

Formada la matrícula industrial para el año 1944, correspondiente a este distrito municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría

de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, pudiendo presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Milagros 10 de diciembre de 1943. — El Alcalde, José Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdebezana, Valcavado de Roa y Mambriillas de Lara.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminados éstos no se admitirá ninguna.

Santibáñez Zarzaguda 12 de diciembre de 1943. — El Alcalde, Ventura Varona.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Puebla de Arganzón.

Alcaldía de Castrillo de la Reina.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes a los años 1941 y 1942, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Reina 14 de diciembre de 1943. — El Alcalde, Hermenegildo González.

Alcaldía de Poza de la Sal.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria, que han de servir de base para la contribución del año 1944, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por

término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes que en los mismos figuran y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no serán admitidos.

Poza de la Sal 13 de diciembre de 1943. — El Alcalde, Gervasio Sanz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Agés, Hontoria de Valdearados y Mambriillas de Lara.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Gumiel del Mercado 14 de diciembre de 1943. — El Alcalde, Alejandro Muriel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintana del Pidio, Huerta del Rey, Santa Gadea del Cid, Abajas, Orbaneja del Castillo, Escalada, Merindad de Valdivielso, Valle de Mena, Belorado, Fresnillo de las Dueñas, Mamolar, Castil de Carrias, Cañizar de Amaya, Villasur de Herreros, Brazacorta, Sotovellanos, Junta de San Martín de Losa, Castil de Lences, Cernégula, Santibáñez Zarzaguda, Merindad de Sotoscueva, Bañuelos de Bureba, Iglesiarrubia, Carrias, Sotopalacios, Piérnigas, Ayuelas, Castrillo de la Vega, Quintanaortuño, Celadilla Sotobrín, Monterrubio de Demanda, Villanueva de Puerta, Santa Cecilia, Villalbilla de Villadiego y Altable.

Alcaldía de Cillaperlata.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 100 pesetas, satisfechas de los fondos municipales.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, reintegradas con póliza de 1'50 pesetas.

Dicha plaza se adjudicará a persona solvente a satisfacción del Ayuntamiento.

Cillaperlata 18 de diciembre de 1943. — El Alcalde, Vicente Llorente.

Parque de Intendencia de Burgos

Necesitando este Parque y sus Depósitos de Bilbao, Logroño, Palencia, Pamplona y Santander, para sus atenciones, la adquisición, por gestión directa, de paja empacada, leña, levadura, carbón vegetal, antracita, hulla y sal, se invita a la presentación de ofertas hasta las diez horas del día 11 de enero próximo.

En el tablón de anuncios del Establecimiento se indican cantidades y condiciones.

Burgos 18 de diciembre de 1943. El Teniente Coronel, Director, Ángel Goicoechea.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Fresno de Rodilla.

En este Municipio y en el domicilio de D.ª Tomasa Díez Martínez, se halla depositada una res lanar, que se encontró abandonada, de las señas siguientes: una borrega blanca, revisca y copetuda, con un muesco en cada oreja por delante.

Su dueño puede recogerla en esta Alcaldía.

Fresno de Rodilla 21 de diciembre de 1943. — El Alcalde, P. O., Facundo Ruiz.

Juntas administrativas de Tartalés, Urría y Mijangos.

Habiendo quedado desierta la subasta de 104 pinos, del monte «La Tesla», según consta en el anuncio del BOLETIN OFICIAL, número 266, se anuncia la celebración de la segunda subasta en iguales condiciones, para el día 5 de enero próximo, a las once, en el mismo local, sito en Nofuentes.

De quedar desierta esta segunda subasta, se celebrará la tercera en las mismas condiciones, a las trece horas de dicho día 5 de enero.

Merindad de Cuesta Urría 15 de diciembre de 1943. — Por las Juntas, Lucio Ramírez.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al .. 1'00 por 100
En libreta, al .. 2'00 por 100
A seis meses, al ... 2'50 por 100
A un año, al .. 3'00 por 100

7

G. BANUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

7

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE BURGOS

MES DE DICIEMBRE DE 1943

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de Subsidiarios del padrón ordinario	Número de Subsidiarios de adicionales	Número de Subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
6	Aguas Cándidas	1			1	30			30
16	Ameyugo	1			1	60			60
18	Aranda de Duero	3			3	240			240
62	BURGOS	6			6	585			585
72	Cantabrana	1			1	90			90
96	Castrogeriz	2			2	150			150
129	Espinosa de los Monteros	2			2	90			90
149	Gallega (La)	1			1	90			90
184	Iglesiarubia	1			1	30			30
218	Merindad de Castilla la Vieja	1			1	60			60
225	Miranda de Ebro	1			1	120			120
333	Roa	1			1	90			90
383	Sotillo de la Rivera	2			2	120			120
491	Villazopeque	1			1	60			60
	TOTAL	24			24	1.815			1.815

Srt.ª D.ª María Luisa Guillén Martín, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Burgos.

CERTIFICO: que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Burgos, 13 de diciembre de 1943.—Luisa Guillén.—V.º B.º:—El Jefe Provincial, Federico López.—El Secretario, Jesús Iglesias.

SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE BURGOS

MES DE DICIEMBRE DE 1943

RESUMEN DE EX-COMBATIENTES Y CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS

1 Número de orden	2 AYUNTAMIENTO	3 Número de subsidiarios del padrón ordinario	4 Número de subsidiarios de adicionales	5 Número de subsidiarios de la Cámara	6 TOTAL	7 Importe mensual del padrón ordinario — Pesetas	8 Importe mensual de los adicionales aprobados — Pesetas	9 Importe mensual de la Cámara — Pesetas	10 TOTAL IMPORTE — Pesetas
134	Fresnillo de las Dueñas	1			1	150			150
	TOTAL	1			1	150			150

Srt.º D. María Luisa Guillén Martín, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Burgos.

CERTIFICO: que los datos que figuran en el presente estado resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Burgos, 13 de diciembre de 1943. — Luisa Guillén. — V.º B.º: — El Jefe Provincial, Federico López. — El Secretario, Jesús Iglesias.

Alcalde de Julia de San Martín
de Lasa
Propuesta por la Comisión de